

SENCICO
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
116 OCT 2012 961
RECIBIDO
Hora: 4:15 Firma: [Firma]



COPIA AUTENTICADA

SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
EFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
SENCICO

SENCICO
Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción
Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 167 - 2012-02.00

Lima, 15 de octubre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 709-2012-07.05 elaborado por el Departamento de Abastecimiento (1), el Informe N° 285-2012-03.01 elaborado por Asesoría Legal (2), y el Informe N° 001-2012-CE elaborado por el Comité Especial a cargo de la Licitación Pública N° 003-2012-SENCICO (3) y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de septiembre del presente año se convocó el proceso de selección de Licitación Pública N° 003-2012-SENCICO, en adelante **EL PROCESO**, cuyo objeto es la construcción de la infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO - Zonal Puno;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2012 se otorgó la Buena Pro, al postor Lichtfield del Perú SAC.;

Que, a través del documento del Visto (1), el Departamento de Abastecimiento señala la existencia de un vicio de nulidad en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, debido a que el Comité Especial aplicó un ordenamiento legal que no correspondía a **EL PROCESO**;

Que, mediante el Informe del visto (2), Asesoría Legal, emite opinión señalando que, debe declararse la nulidad de **EL PROCESO** al haberse actuado en contravención de lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, porque el Comité Especial, no debió aplicar a **EL PROCESO**, las normas establecidas en el D. S. 138-2012-EF, esto en atención a lo establecido por la OSCE en el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE, el cual señaló que dichas normas sólo eran aplicables a procesos convocados a partir del día 20 de septiembre de 2012;

Que, de acuerdo al documento del Visto (3), el Comité aceptó la interpretación legal propuesta por el postor Lichtfield del Perú SAC, porque consideró que el D.S. 138-2012-EF, resultaba aplicable a **EL PROCESO**, en virtud de lo establecido en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, que señala que las normas legales son aplicables a las situaciones jurídicas existentes al momento de su entrada en vigencia;

Que, de los hechos señalados precedentemente, se aprecia la existencia de una discrepancia de criterios legales relacionados con la entrada en vigencia de una norma legal, lo que ha devenido en que, por un lado, el Comité Especial



considera que el D. S. 138-2012-EF resulta aplicable a EL PROCESO y en consecuencia, los postores no estaban obligados a presentar la garantía de seriedad de oferta; y, por otro lado, según los informes del Visto (1) y (2) dicha norma, no es aplicable a EL PROCESO, y por tanto, los postores si estaban obligados a presentar la garantía de seriedad de oferta;

Que, con fecha 21 de septiembre de 2012, el OSCE publicó en su página web el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE, en el que precisa que los procesos convocados con anterioridad al 20 de septiembre del 2012, no estaban sujetos a las modificaciones establecidas en D. S. 138-2012-EF;

Que, ante la precisión efectuada por el órgano rector en materia de contratación pública, sin que ello implique descalificar la conducta de los miembros del Comité Especial, ya que se entiende que dicho colegiado actuó en base a los márgenes de discrecionalidad que le permite la Ley y el Reglamento; corresponde declarar la nulidad del proceso de selección debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, el literal j) del artículo 33° del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA y contando con los vistos del Jefe del Departamento de Abastecimiento (e), de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e) y del Gerente General y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2012-SENCICO cuyo objeto es la construcción de la infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO - Zonal Puno, debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar al Departamento de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA
Presidente Ejecutivo del SENCICO

COPIA AUTÉNTICADA

SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLA
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
SENCICO

